

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001820210078400

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Atendiendo a que fue presentada demanda cuyas pretensiones son declarar la venta simulada de un bien inmueble y como, consecuencia de ello, declarar indignos para heredar a lo señores JUANA DEL MAR JIMÉNEZ INFANTE y LEÓN FELIPE JIMÉNEZ INFANTE y realizar otro tipo de declaraciones derivadas de la acción de simulación, delantadamente observa el despacho que no es competente para conocer de la acción principal, toda vez que no se encuentra enlistada en el art. 23 del C.G.P.

Se precisa que, si bien es cierto en el artículo mencionado se señala que el mismo despacho que conoce de la sucesión es competente para tramitar la indignidad para suceder, lo que *prima facie* implicaría que este juzgado tendría que conocer de lo enunciado, también lo es que la declaratoria que se depreca es consecuencia del resultado de la simulación invocada, trámite que como se dijo, no tiene fuero de atracción, ni tampoco se encuentra incluido en los arts. 21 y 22 del C.G.P., en los que se establece los asuntos que son competencia de los jueces de familia.

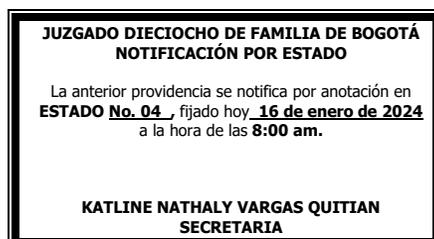
Así las cosas se,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de simulación presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Investigación de paternidad
DEMANDANTE	Carlos Andrés Patiño Montero
DEMANDADOS	Jessica Villamizar Prieto
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha audiencia
RADICACIÓN:	1101311001820200044000

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se escucha a la memorialista como quiera que, en procesos como el que nos concita se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, según lo establecido en el art. 73 del C.G.P. Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber que en la audiencia fijada en el siguiente numeral, podrá realizar las manifestaciones que considere necesarias.
2. Atendiendo a que la audiencia programada para el día 9 de agosto de 2023 no se llevó a cabo, por cuestiones de salud de la entonces titular del despacho, se fija el 10 de julio de 2024 a las 2:30 pm, para llevarla a cabo.
3. Por secretaría notificar esta decisión al Defensor de Familia y al Procurador Judicial que actúan ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

lmm

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001820210078400

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que no se observa que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, en cuanto a realizar el emplazamiento allí ordenado, secretaría deberá proceder de conformidad.

Igualmente deberá proceder a realizar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando la constancia de rigor.

Así las cosas se,

RESUELVE

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, en punto de realizar el emplazamiento allí ordenado.
2. Por secretaría inclúyase el expediente en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando la constancia de rigor.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Poveda Rodríguez'.

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Investigación de paternidad
DEMANDANTE	Yamile Ramírez Montealegre
DEMANDADO	Carlos Alberto Vásquez Lozano
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN	1101311001820120012800

De conformidad con obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que no se observa en el expediente constancia de entrega al demandado del telegrama visto en el archivo 010 del expediente, mediante el cual se le corrió traslado de la solicitud de inclusión en el REDAM, se ordena por secretaría oficiar a la empresa postal 4-72 para que remita la certificación correspondiente, anexando para tal efecto las piezas procesales pertinentes.
2. Requerir a la parte demandante para que proceda a presentar sus solicitudes por intermedio de apoderado judicial, según lo exige el art. 73 del C.G.P.
3. Se le hace saber a la demandante que tiene las vías legales para solicitar el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado.
4. Requerir al pagador del demandado para que informe si ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2012, en el sentido de descontar la cuota alimentaria allí señalada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez
(1)

LMRM

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICACIÓN	1101311001820220060000

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Previo a pronunciarse sobre las diligencias de notificación remitidas al demandado (archivo 0008) el 2 de febrero de 2023, la parte actora deberá realizar las manifestaciones consagradas en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, la forma en la que obtuvo el correo de la pasiva y que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Ahora bien, como quiera que fue aportada constancia de entrega al demandado de la citación prevista en el art. 291 del C.G.P. (archivo 0013) de fecha 11 de octubre de 2023, el despacho no puede tenerla en cuenta, como quiera que la misma se dirigió a dirección física que no coincide con la registrada en la demanda, lo que implica que no se puso en conocimiento previo del despacho, como lo exige la norma citada. Aunado a ello, para la fecha de su envío, ya se había efectuado la notificación de la que habla el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, sobre lo cual el despacho emitió pronunciamiento en el párrafo anterior.

Consecuentemente con ello, tampoco se tendrá en cuenta la notificación por aviso aportada en el archivo 0014 del expediente, la cual fue entregada el 25 de octubre del mismo año. Así las cosas, se

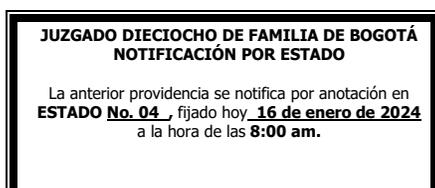
RESUELVE

1. Previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que realice las manifestaciones previstas en el art. 8° de la Ley 2213 de 2023.
2. No tener en cuenta la citación y notificación por aviso remitidas al demandado, por lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM



KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Clara del Pilar Moreno Rojas
CAUSANTE	Luis Enrique Moreno Sierra
PROVIDENCIA	Levanta medida cautelar
RADICACIÓN	1101311001820210053100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Levantar el embargo decretado sobre el inmueble identificado con F.M. 50C–1304371, como quiera que se cumple el presupuesto fáctico previsto en el numeral 1° del art. 597 del C.G.P., toda vez que se solicitó por parte de todos los herederos y la cónyuge supérstite reconocidos en el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

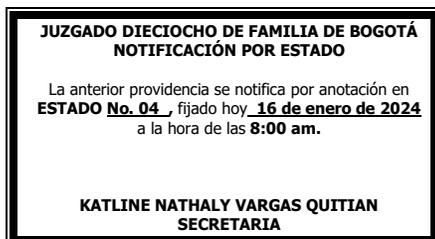
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

(2)

lmm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión Doble
DEMANDANTE	María Luz Stella Jara de Susatama y otros
CAUSANTE	Jorge Eliecer Pinillos Amaya y Aura Alicia Prieto Hernández
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha audiencia, tiene en cuenta
RADICACIÓN	1101311001820210009800

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. Téngase en cuenta la autorización emitida por la DIAN para continuar con el trámite de la referencia, vista en el archivo 024 del expediente.
2. Teniendo en cuenta que no se efectuó la audiencia programada para el día 29 de agosto de 2023, por incapacidad médica de la que fuera en ese entonces la titular del despacho, se fija nueva fecha para el 9 de julio de 2024 a las 8:30 am para la cual los interesados deberán aportar, tres (3) días antes de la diligencia, las actas de inventario y avalúos con los respectivos soportes documentales de las partidas inventariadas con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Sobre la petición de fijar nueva fecha y hora de audiencia de inventarios y avalúos presentada por el apoderado de los interesados, tenga en cuenta el togado lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Freddie Alfonso Taborda Aguilera
CAUSANTE	Bernardo Taborda Arango y Liliana Isabel Aguilera de Taborda
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN:	1101311001820210073500

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la notificación realizada a los señores IVÁN DARÍO y LILIANA MARÍA TABORDA AGUILERA, según lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) proceda la parte interesada a allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos, así como del auto que declaró abierto y radico el proceso de la referencia, toda vez que en la documental allegada en el archivo 0025 del expediente no se evidencia lo enunciado, como lo exige la norma en mención: **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.** (Negrita y subrayado fuera del texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

lmm

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Investigación e impugnación de paternidad
DEMANDANTE	Leidy Nataly Bolívar Gordo
DEMANDADOS	Edgar Yamith Vargas Espinosa y Armando Alexander Quintero Cortés
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha audiencia
RADICACIÓN:	1101311001820200044600

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que la audiencia programada para el día 11 de julio de 2023, se fija nueva fecha para el 10 de julio de 2024 a las 2:30 pm, a fin de continuar con la diligencia prevista en el art. 372 del C.G.P.
2. Requerir al demandado ARMANDO ALEXANDER QUINTERO CORTÉS para que actúe por intermedio de apoderado judicial, según lo ordena el art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

lmm

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Paola Andrea Arias García
DEMANDADO	Christian Armando Tocora Martínez
PROVIDENCIA	Ordena emplazar
RADICACIÓN	1101311001820100098700

De conformidad con obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado, proceda el abogado Alejandro Amado a allegar poder que lo faculte para actuar como apoderado de la demandante.

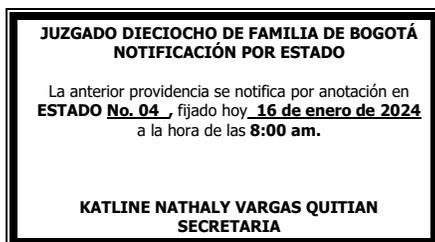
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

(1)

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001819890046800

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Atendiendo al informe de la escribiente visto en el archivo 028 del expediente, se ordena a secretaría realizar la comunicación ordenada en auto del 16 de agosto de 2023 al correo electrónico del secuestre que figure en el expediente o en lista de auxiliares de la justicia.

Como quiera que fue allegado el trabajo de partición rehecho por parte de la partidora designada, se ordenará correr el traslado previsto en el art. 509 del C.G.P. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Por secretaría realícese el requerimiento al secuestre ordenado en auto del 16 de agosto de 2023, en la forma señalada en esta providencia.
2. Del trabajo de partición visto en el archivo 033 del expediente, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.
3. De no presentarse objeciones, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para emitir sentencia. De lo contrario se continuará el trámite previsto en el numeral 3° del art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Paola Andrea Arias García
DEMANDADO	Christian Armando Tocora Martínez
PROVIDENCIA	Previo allegar poder
RADICACIÓN	1101311001820100098700

De conformidad con obrante en el expediente se dispone:

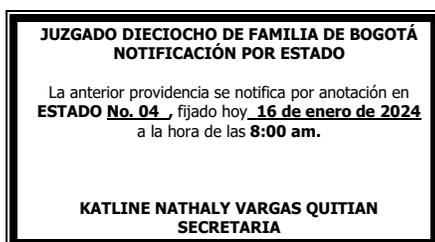
1. Como quiera que el Dr. Alejandro Amado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub judice, previo a resolver su petición deberá proceder conforme lo resuelto en auto de esta misma fecha, en el sentido de allegar el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez
(2)

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001819950549900

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como en el sub judice se aprobó el trabajo de partición aportado mediante providencia del 29 de septiembre de 2003, pero se advierte que en el mismo la partidora designada no incluyó los números de cédula de los herederos, se procederá en esta providencia a proceder conforme la solicitud presentada.

Por tanto se ordenará, para todos los efectos legales a que haya lugar, tener en cuenta los siguientes datos de los adjudicatarios, precisando que esta decisión hace parte íntegra de la sentencia citada:

YOLANDA CRISTINA FANDIÑO BARÓN, se identifica con c.c.41.646.380, DIEGO ALBERTO MURCIA FANDIÑO, hoy, con pasaporte alemán CG62F43OC y antes con c.c. 80.084.992, JAIRO ENRIQUE MURCIA FANDIÑO, identificado con c.c. 1.019.003.350 y JOHN JAIRO MURCIA ROCHA identificado con cédula 1.110.543.303. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los adjudicatarios que figuran en el trabajo de partición se identifican así: YOLANDA CRISTINA FANDIÑO BARÓN c.c. 41.646.380, DIEGO ALBERTO MURCIA FANDIÑO, hoy, con pasaporte alemán CG62F43OC y antes con c.c. 80.084.992, JAIRO ENRIQUE MURCIA FANDIÑO, c.c. 1.019.003.350 y JOHN JAIRO MURCIA ROCHA c.c. 1.110.543.303.
2. Consecuentemente con lo anterior, esta decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2003, por lo que debe ser incluida para efectos de protocolización.
3. Por secretaría OFÍCIESE a las autoridades correspondientes, informando la aprobación del trabajo de partición y, por tanto, la adjudicación de los bienes, conforme lo dispuesto en sentencia del 29 de septiembre de 2003 y lo resuelto en esta providencia. Dese trámite a las comunicaciones, dejando las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 04, fijado hoy **16 de enero de 2024**
a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-1113
Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Quince de enero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. Téngase en cuenta el informe rendido por la escribiente del despacho, visto en el archivo 035 del expediente.
2. Consecuentemente con lo anterior se fija fecha para el 7 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. a fin de llevar a cabo la prueba científica con marcadores genéticos de ADN a la demandante, al menor y al demandado, decretada por el despacho en auto del 30 de enero de 2020, para lo cual se ordenará su práctica en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recordándole a las partes que, su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, núm. 2º del artículo 386 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad realizando el FUS correspondiente y comunicando lo enunciado a las partes, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

3. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820210031900

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que no se observa la constancia del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, secretaría deberá incorporarlo al expediente.

En cuanto a la solicitud presentada por la actora relativa a certificar y ordenar la entrega de títulos, la peticionaria deberá estarse a lo resuelto en los numerales 6º y 7º del auto de fecha 19 de septiembre de 2023, en los que no se le escuchó por cuanto en este tipo de procesos debe actuar por intermedio de apoderado judicial y se le requirió para que nombre abogado que la represente en el sub judice.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría incorpórese al expediente informe de títulos y remítase enlace para consulta del proceso a la demandante.

Así las cosas se

RESUELVE

1. Por secretaría incorpórese al expediente la constancia del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.
2. La demandante deberá estarse a lo resuelto en los numerales 6º y 7º del auto de fecha 19 de septiembre de 2023.
3. Por secretaría incorpórese al expediente informe de títulos y remítase enlace para consulta del proceso a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00623

Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Quince de enero de dos mil veinticuatro

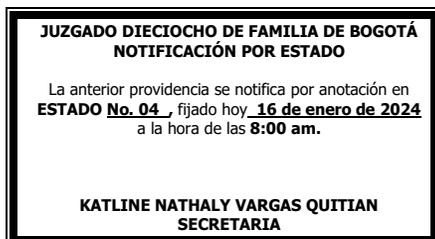
De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. Téngase en cuenta que la Defensoría de Familia recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en término (archivo 037).
2. Ejecutoriada la presenten decisión, ingrésense las diligencias al despacho para dictar sentencia, según lo señalado en el art. 278 del C.G.P.
3. Notifíquese esta decisión al Defensor Público que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Poveda Rodríguez'.

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Norma Yaneth Cuellar Arévalo y otros
CAUSANTE	Flor María Arévalo de Cuellar
PROVIDENCIA	En conocimiento, requerir
RADICACIÓN:	11001311001820210027000

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Poner nuevamente en conocimiento de los interesados la dirección del cónyuge supérstite de la causante, señor JULIO VICENTE CUELLAR VILLAMIL, reportada por CAPITAL SALUD EPS, vista en el archivo 034 del expediente y que les fue remitida por la secretaría del despacho en correo del 3 de mayo de 2023.
Lo anterior para que proceda la parte actora a realizar la notificación del precitado, según lo previsto en el art. 291 y 292, en concordancia con el art. 492 del C.G.P. y acredite las resultas de las diligencias ante este despacho.
2. No se tiene en cuenta el emplazamiento del cónyuge supérstite, señor Julio Vicente Cuellar Villamil, realizado por secretaría (archivo 038), por lo expuesto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

lmm

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2015-0727**

Quince de enero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. Téngase en cuenta la citación enviada al demandado (archivo 038), por cumplir con los requisitos previstos en el art. 291 del C.G.P.
2. TÉNGASE POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado del auto admisorio de la demanda, a partir del día 11 de agosto de 2023, según constancias allegadas (archivo 040) y lo consagrado en el art. 292 del C.G.P., quien dentro del término previsto en el art. 369 de la misma norma guardó silencio.
3. DECRETAR PRUEBA CIENTÍFICA con marcadores genéticos de ADN a la demandante, al menor y al demandado, para lo cual se ordenará su práctica en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recordándole a las partes que, su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, núm. 2º del artículo 386 del C.G.P., la cual se efectuará el 7 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m. Secretaría proceda de conformidad realizando el FUS correspondiente y comunicando lo enunciado a las partes, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.
4. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación de paternidad
DEMANDANTE	Edwin Andrés Palacios Orjuela
DEMANDADO	Diana Marcela Ballen
PROVIDENCIA	Corre traslado dictamen
RADICACIÓN	1101311001820220054700

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

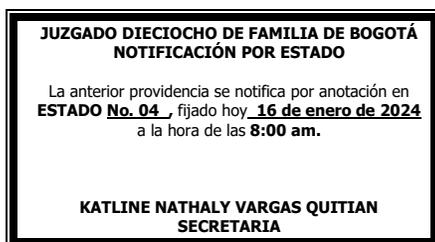
1. Como quiera que fue allegado resultado de la prueba genética practicada (ADN) en el INMLCF (archivo 034), se ordenará correr traslado del mismo por tres (3) días a las partes, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P.
2. Por secretaría realícese la certificación solicitada por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá (archivos 031 y 037) y remítase dejando las constancias de rigor, conforme lo previsto en los arts. 114 y 115 del C.G.P.
3. NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

lmm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación de paternidad
DEMANDANTE	Cristian Javier Riaño Obando
DEMANDADO	Gladys Natalia Dueñas Niño
PROVIDENCIA	Aprueba liquidación de costas, archivar
RADICACIÓN	1101311001820220057700

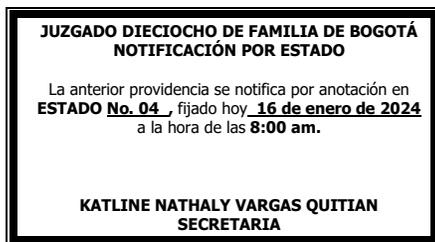
De conformidad con la liquidación de costas que antecede, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado, por encontrarse ajustada a derecho.
2. En firme la presente decisión ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Clara del Pilar Moreno Rojas
CAUSANTE	Luis Enrique Moreno Sierra
PROVIDENCIA	Decreta partición
RADICACIÓN	1101311001820210053100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la autorización emitida por la DIAN, para continuar con el trámite de la referencia, vista en el archivo 0009 del cuaderno de medidas cautelares.
2. DECRETAR LA PARTICIÓN en el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 507 del C.G.P.
3. Nombrar como partidora en el asunto de la referencia a la terna de auxiliares de la justicia, que figuran en el acta anexa. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Por secretaría comuníquese.
4. Otorgar al partidador el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición encomendado, para lo cual deberá observar lo previsto en el art. 508 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

(1)

lmm

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001820210078400

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que no se observa que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, en cuanto a realizar el emplazamiento allí ordenado, secretaría deberá proceder de conformidad.

Igualmente deberá proceder a realizar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando la constancia de rigor.

Así las cosas se,

RESUELVE

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, en punto de realizar el emplazamiento allí ordenado.
2. Por secretaría inclúyase el expediente en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando la constancia de rigor.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Poveda Rodríguez', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Filiación natural
RADICACIÓN	1101311001820210025500

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

En lo referente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte actora, se accederá a la misma por encontrarse en las condiciones descritas en el artículo 151 del C.G.P. En consecuencia, se le exonera de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de las actuaciones y no ser condenada en costas.

Así mismo se ordenará realizar la exhumación del señor José Vicente Huertas López (q.e.p.d.), para efectos de realizar la prueba genética solicitada por los extremos y decretada en auto del 15 de marzo de 2023, la cual se efectuará entre la demandante y el precitado fallecido, de conformidad con la voluntad expresada por las partes.

RESUELVE

1. **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, por encontrarse en las condiciones descritas en el artículo 151 del C.G.P., por lo que se le exonera de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de las actuaciones y no ser condenada en costas.
2. **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA GENÉTICA** con marcadores de A.D.N. entre la demandante y los restos exhumados del señor **JOSÉ VICENTE HUERTAS LÓPEZ** (q.e.p.d.), los cuales reposan en el Parque Cementerio Jardines de Paz de esta ciudad.
3. Consecuentemente con ello, señálese el 11 de julio de 2024 a las 9:00 am, con el fin de efectuar la exhumación del cadáver y tomar las muestras necesarias para la práctica de la prueba de ADN, decretada en el numeral anterior.
4. Comuníquese en debida forma, el señalamiento dispuesto, con los insertos del caso, al gerente o administrador del Parque Cementerio Jardines de Paz de esta ciudad y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informando que la demandante cuenta con amparo de pobreza, concedido en esta providencia. Por secretaría dese trámite a la comunicación dejando las constancias de rigor y remítase copia del oficio a la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 04, fijado hoy **16 de enero de 2024**
a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación de paternidad
DEMANDANTE	Andrés Camilo Castro Jiménez
DEMANDADA	Angie Liliana Cely Preciado
PROVIDENCIA	Previo requerir
RADICACIÓN:	11001311001820180079900

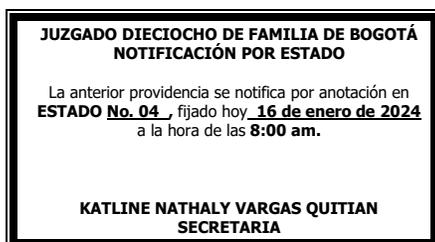
De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que fue allegado memorial suscrito por las partes solicitando el desistimiento de las pretensiones (archivo 053), se requerirá al demandante para que presente la petición coadyuvada por su abogado toda vez que, en procesos como el que nos concita se debe actuar por intermedio de apoderado judicial.
2. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

lmm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001820210001900

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Dado que los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MONSALVE, RUTH ELIZABETH MONSALVE (como cónyuge supérstite) y como representante legal de la menor LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MONSALVE, fueron notificados por parte de la secretaría del despacho, sin que hubieran realizado manifestación alguna dentro del término legal, se tendrá por repudiada la herencia, según lo previsto en el art. 492 del C.G.P. y se continuará con el trámite previsto en el art. 501 de la misma norma.

Así las cosas se,

RESUELVE

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que a los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MONSALVE, RUTH ELIZABETH MONSALVE (como cónyuge supérstite) y como representante legal de la menor LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MONSALVE se le envió correo de notificación el día 30 de junio de 2023, por parte de la secretaría del despacho, mensaje que fue recibido en la misma fecha según constancia visible en el archivo 066 del expediente, por lo que se entiende que la notificación quedó surtida el 6 de julio de 2023, según lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. **TENER POR REPUDIADA LA HERENCIA** por parte los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MONSALVE, RUTH ELIZABETH MONSALVE (como cónyuge supérstite) y como representante legal de la menor LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MONSALVE, toda vez que dentro del término previsto en el art. 492 del C.G.P., no aceptaron la misma.
3. Fijar el 9 de julio de 2024 a las 2:30 pm para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P. para la cual los interesados deberán aportar, tres (3) días antes de la diligencia, las actas de inventario y avalúos con los respectivos soportes documentales de las partidas inventariadas con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Requerir a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN, lo cuales ya se les había solicitado en auto del 6 de septiembre de 2022.
5. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de fecha 15 de junio de 2023, en el que se dispuso desagregar el memorial allí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 04, fijado hoy **16 de enero de 2024**
a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Custodia
RADICACIÓN	1101311001820220070700

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que en auto del 13 de julio de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota – Cundinamarca decretó las pruebas en el sub iudice, este despacho continuará con el proceso, fijando fecha para practicarlas, según lo establecido en el art. 392 del C.G.P.

En ese sentido se ordena a secretaría realizar los oficios señalados en la providencia citada. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Fijar el 10 de julio de 2024 a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.
2. Por secretaría oficiase a las entidades y para los fines determinados en el auto de fecha 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Referencia: FILIACIÓN NAUTURAL E IMP. DE PATERNIDAD
Radicado: 2018-00124**

Quince de enero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante indicó que el señor VIDAL PULIDO HERNÁNDEZ (q.e.p.d.) murió de manera violenta, por lo que se realizó necropsia el 25 o 26 de febrero de 2017, dentro de la noticia criminal 110016000706201600464 que se adelantó ante la Fiscalía 330 Seccional, razón por la cual existen muestras en el INML.
2. Por lo anterior se ordena OFICIAR al INML para que informe con los datos proporcionados en el archivo 095 del expediente, si existen muestras de sangre del señor VIDAL PULIDO HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), así como la autoridad que ordenó el procedimiento de necropsia. Por secretaría comuníquese lo anterior remitiendo para tal efecto los datos pertinentes, como lo son número de cédula del precitado, fecha de defunción y todos aquellos indicados en el memorial citado.
3. OFICIAR a la Fiscalía 330 Seccional de esta ciudad para que, según lo indicado por el apoderado de la parte actora informe si ordenó dentro de la noticia criminal mencionada realizar necropsia al VIDAL PULIDO HERNÁNDEZ y, de ser así, autorice a este despacho la utilización en el sub judice de las muestras tomadas. Por secretaría comuníquese, indicando los datos pertinentes.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación de paternidad y filiación natural
DEMANDANTE	Andrea Marcela Mendoza Contreras
DEMANDADO	Luis Eduardo Mendoza y herederos determinados e indeterminados de Julio Adoná Ochoa González
PROVIDENCIA	Control de legalidad, reconoce personería, requerir
RADICACIÓN	1101311001820200060900

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. En virtud del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y dado que el emplazamiento visto en el archivo 034 del expediente no se indicó el número de cédula del fallecido Julio Adoná Ochoa González (c.c. 17.113.990), así como tampoco el del demandado Luis Eduardo Mendoza (c.c. 2.849.789), aunado a que se emplazó a “JULIO OCHOA TORRES Y WILLIAM OCHOA TORRES En Su Calidad De Herederos Determinados De JULIO ADONAY OCHOA GONZALEZ Y LUIS EDUARDO MENDOZA”, cuando en auto del 30 de marzo de 2022, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JULIO ADONÁ OCHOA GONZÁLEZ, se dejará sin valor y efecto el numeral 1° del auto adiado 29 de agosto de 2022, por el cual se tuvo en cuenta la publicación.
2. Secretaría proceda a efectuar el emplazamiento enunciado en el numeral anterior, citando los nombres de las partes y sus documentos en el acápite de sujetos del proceso, según lo indicado.
3. No obstante lo anterior y dado que el Curador Ad Litem allegó contestación de la demanda en nombre de los herederos indeterminados del fallecido JULIO ADONÁ OCHOA GONZÁLEZ y del demandado en impugnación LUIS EDUARDO MENDOZA (archivo 076), por economía procesal se tendrá en cuenta, así como el memorial presentado por la actora mediante el cual recorrió el traslado de la excepción genérica (archivo 081), tal como se resolvió en el numeral 2° del auto del 15 de marzo de 2023.
4. Requerir a los demandados JULIO OCHOA TORRES y WILLIAM DE JESÚS OCHOA TORRES para que den cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 3° del auto de fecha 16 de mayo de 2023, en el que se les increpó para indicaran el nombre y datos de notificación de su progenitora, con quien deberá también realizarse la prueba de marcadores genéticos.
5. Reconocer personería al Dr. Julio Cesar Murillo Prieto como apoderado judicial de WILLIAM DE JESÚS OCHOA TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 096).
6. Requerir al demandado WILLIAM DE JESÚS OCHOA TORRES para que aporte su registro civil de nacimiento, para efectos de verificar su parentesco con el fallecido Julio Adoná Ochoa González.

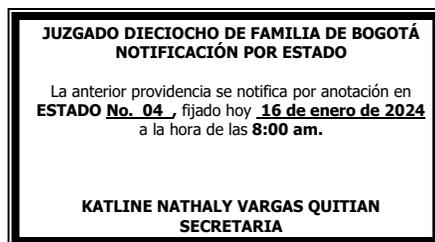
7. Como quiera que la señora MARÍA DEL PILAR OCHOA VARGAS, otorgó poder a abogado para que la represente en el sub judice, sin que se advierta su interés para comparecer al asunto, previo a pronunciarse sobre el reconocimiento de personería y la solicitud de enviar el enlace del expediente, se le requerirá para que indique lo enunciado y, de ser el caso, allegue su registro civil de nacimiento a fin de establecer su legitimidad en la causa. Téngase en cuenta que, si bien su apoderado señala que su prohijada es demandada en esta causa, lo cierto es que no ha sido reconocida como tal por este despacho.
8. Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dé respuesta al oficio No. 0579 del 26 de junio de 2023, mediante el cual se le solicitaron los registros civiles de nacimiento de los demandados WILLIAM OCHOA TORRES Y JULIO EDGAR OCHOA TORRES identificado con c.c. 79.366.830. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Yeison Alejandro Huérfano Gonzalez
DEMANDADA	Angie Karina Duque Blanco
RADICACIÓN:	11001311001820190113700

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el Banco BBVA allegó respuesta, la cual se vislumbra en el ítem 007 del expediente virtual, en la que informa que el demandado no tiene celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT con esa entidad.
2. Obre en autos la respuesta del Banco Falabella, vista en el ítem 009 del expediente virtual, en donde indica que el demandado no tiene vínculo comercial con esa entidad.
3. Por secretaría requerir a TRASUNION/CIFIN para que responda el oficio No. 01309 del 22 de septiembre de 2022, visto en el ítem 005 del proceso virtual.
4. Por secretaría requerir a Migración Colombia para que responda el oficio No. 01308 del 22 de septiembre de 2022, que se encuentra en el ítem 003 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Yeison Alejandro Huérfano Gonzalez
DEMANDADA	Angie Karina Duque Blanco
RADICACIÓN:	11001311001820190113700

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Atendiendo a que el demandado solicitó la notificación a la secretaria del despacho, téngase en cuenta que se le envió el 10 de noviembre de 2022, según lo visto en el ítem 017 del expediente virtual, por lo que se entiende surtida el 16 de noviembre de 2022, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Tener en cuenta que, dentro del término de traslado de la demanda, el demandado no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.
3. Según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendarado de 9 de septiembre de 2022.
4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
5. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
6. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$343.400, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaria tásense.
7. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(1)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Rubiela Patricia Torres Beltrán
DEMANDADA	Álvaro Fernando Fajardo Peña
PROVIDENCIA	Tener en cuenta y otros
RADICACIÓN:	110013110018-2020-488-00

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que la notificación se le envió por parte de la secretaría del despacho al apoderado del demandado el 12 de enero de 2023, según lo visto en el ítem 081 del expediente virtual, por lo que se entiende surtida el 17 de enero de 2023, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Tener en cuenta que, dentro del término de traslado de la demanda, el demandado no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.
3. Según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendado de 22 de febrero de 2021.
4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
5. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
6. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$762.500, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría tásense.
7. HÁGASE ENTREGA del valor de los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta del despacho a la parte demandante, dejando las constancias de rigor, suma que deberá tenerse en cuenta (descontarse) en la liquidación de crédito que les corresponde presentar a las partes. Por secretaría ríndase el informe correspondiente y déjense las constancias a que haya lugar.
8. Sobre el derecho de petición presentado por la demandante, el apoderado DIEGO NICOLAS SANCHEZ ROJAS deberá tener en cuenta que sobre éste el despacho se pronunció en auto del 5 de diciembre de 2022, visto en el ítem 080 del expediente digital.
9. Como quiera que no hay evidencia del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8° del auto de fecha 5 de diciembre de 2022 (ítem 080 del expediente virtual), en lo que respecta al derecho de petición presentado por la demandante, por secretaría realícese.

10. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. Daniel Orlando Reyes Grajales, apoderado del demandado, por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P., según se vislumbra en el ítem 084 del expediente virtual.
11. RECONOCER PERSONERIA a la estudiante Danna Melissa Olaya Ibarra como apoderada de la parte demandante , para los fines del poder conferido.
12. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Karen Dayana Agamez Chiquillo
DEMANDADO:	Eснаider José Negrete Polaco
PROVIDENCIA	Allega memorial y otros
RADICACIÓN:	No. 1100131100-18-2021-00605-00

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta notificación personal conforme a la ley 2213 de 2022, realizada al demandado visto en ítem 0019 del expediente, toda vez que cumple los requisitos.
2. Tener presente que, dentro del término del traslado de la demanda, la pasiva guardo silencio.
3. Según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendarizado de 26 de octubre de 2021.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$ 136.925 valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
5. Reconocer personería a la estudiante Ivon Liyith Herrera Galindo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. De la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, PREVIO a la entrega de títulos, se requiere que la parte demandante, presente la liquidación de crédito, sobre la cual deberá pronunciarse el Juez de Ejecución. **Por secretaría hágase la conversión inmediata de los títulos a la oficina de ejecución.**
7. Obre en auto informe de títulos para lo correspondiente, obrante en archivo 030 del expediente.
8. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Katterin Acevedo Perdomo
DEMANDADA	Michael Alexander Laverde Gutiérrez
PROVIDENCIA	Oficiar, obre en autos y otros
RADICACIÓN:	110013110018-2021-00616-00

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS comunicación por parte de Novaplast, migración Colombia, Transunión, para conocimiento de las partes
2. POR SECRETARIA requerir a Datacredito para que informe si dio cumplimiento al oficio numero 01344 visto en ítem 0013 del expediente virtual, en el sentido de reportar en las centrales de riesgo al demandado.
3. En memorial visto en ítem 0023 del cuaderno de medidas cautelares allegado por la apoderada de la parte actora en el cual peticionó oficiar como medida cautelar el embargo en las diferentes cuentas bancarias que tenga el demandado, previo a realizar lo pertinente la demandante deberá aportar información de las entidades bancarias a oficiar.
4. TENER EN CUENTA solicitud por la abogada de la parte demandante la Dr. Astrid Zamira Chaya Rincón, donde solicita oficiar a la EPS Famisanar para establecer donde labora actualmente la parte pasiva.
5. POR SECRETARIA oficiar EPS FAMISANAR para que informen a este despacho el ingreso base de cotización del demandado, así como la empresa para la cual labora. Por secretaría, dese trámite a la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Adriana Milena Correa Gonzalez en representación de su hijo NNA TAC
DEMANDADO:	Edwin Fernando Castañeda Clavijo
PROVIDENCIA	No tener en cuenta y otros
RADICACIÓN:	No. 1100131100-18-2021-00699-00

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta notificación personal conforme a la ley 2213 de 2022, realizada al demandado visto en ítem 0046 del expediente, toda vez que cumple los requisitos.
2. Tener presente que, dentro del término del traslado de la demanda, la pasiva guardo silencio.
3. Según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendado de 8 de noviembre de 2021.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$ 200.00. Por secretaría tásense.
5. NO TENER EN CUENTA oficio realizado a TRANSUNIÓN/CIFIN visto en ítem 0016 del expediente virtual, puesto que no corresponde al número de documento del ejecutado.
6. POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral 9 del auto de fecha 08 de noviembre de 2021, en el sentido de oficiar en debida forma al demandado ante las centrales de riesgo (CIFIN y TRANSUNION).
7. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Yessica Estefanía Mejía Molina
DEMANDADA	Jorge Arturo Martínez Muñoz
RADICACIÓN:	11001311001820210070400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta notificación aportada por la parte actora visto en ítem 0016 del expediente virtual, como quiera que no se dio cumplimiento al numeral 3 del art. 291 del C.G.P.
2. Requerir a la parte demandante para que realice, en debida forma, el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º de la ley 2213 del 13 de junio del 2023.
3. Obre En Autos respuesta de Cifin y Migración Colombia para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Adopción Mayor de edad
ADOPTANTE	Henry Iván Sánchez Silva
ADOPTADA	Jhasbleydy Quiroga Suarez
PROVIDENCIA	Inadmite demanda
RADICACIÓN:	110013110018-2023-745-00

Por no reunir los requisitos legales, se inadmite la demanda de adopción iniciada por el adoptante HENRY IVÁN SÁNCHEZ SILVA en favor de la adoptada JHASBLEYDY QUIROGA SUAREZ. De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

APORTAR poder conferido a profesional en derecho, toda vez que para estos procesos se requiere actuar por medio de apoderado judicial, de acuerdo al art. 73 del C.G.P.

ALLEGAR el consentimiento suscrito entre las partes con la debida presentación personal, como quiera que se impone el consentimiento entre adoptante y adoptado como la manifestación informada, libre y voluntaria, con el fin de que tenga validez civil e idoneidad constitucional.

ALLEGAR copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Henry Iván Sánchez silva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 004 , fijado hoy 16-01-2024 , a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Homologación Cuota alimentaria
MENOR DE EDAD	Steban David Ramírez Vidal y Sharith Nicoll Pérez Diaz
RADICACIÓN:	110013110018-20230077500

Observa el despacho que al decidir lo requerido por el Centro Zonal de Usme-ICBF, no se encuentra grabación de la audiencia de fecha 25 de octubre de 2023, en la cual fijó alimentos a favor del menor en contra de la señora María Alejandra Vidal Álvarez ya que solo obra en el plenario acta con la parte resolutive.

Así las cosas, no se adjuntó el expediente de manera completa, por lo que, se ordena DEVOLVER el proceso de la referencia al Centro Zonal de Usme-ICBF, con el fin de que se remita de forma adecuada y completa todas las piezas procesales.

Una vez cumplido lo anterior, el Centro Zonal de Usme-ICBF, deberá remitir el expediente, con audios y videos que cuente la misma, si es el caso cualquier otro medio magnético, con el que se permita la revisión de todos los elementos materiales probatorios.

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy 16-01-2024, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</p> <p>SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Custodia, Alimentos y régimen de visitas Art. 111
DEMANDANTE	Yenny Magaly Campos Cuervo
DEMANDADA	Gabriel Páez Nieto
PROVIDENCIA	Admite
RADICACIÓN:	11001311001820230079200

Recibida por competencia la demanda y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (art. 111 Ley 1098 de 2006), instaurada por Yenny Magaly Campos Cuervo en representación del NNA THOMAS PAEZ CAMPOS, JUAN JOSE PAEZ CAMPOS y NICOLE PAEZ CAMPOS en contra de Gabriel Páez Nieto.
2. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR a la pasiva la admisión de la demanda, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contempladas en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.
5. NOTIFICAR, al Defensor de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo.

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

